

Oficio 800-01-00-00-00-2009-0961

Asunto: Se emite respuesta.

México, D. F., 17 de septiembre de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Lic. Leticia Ramírez Vazquez.
Directora Operativa de la Confederación de
Asociaciones de Agentes Aduanales de la
República Mexicana (CAAAREM).
Liverpool No. 88, Colonia Juárez,
México D.F., C.P. 06600.

Me refiero a su escrito número DO-0089/2009 de fecha 14 de julio presente año, mediante el cual solicita se ratifique el razonamiento expuesto en el oficio número 337-SAT-II-216, de fecha 30 de abril de 1998, a través del cual la entonces Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales de Comercio Exterior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, resuelve la consulta presentada en el sentido de que se aclare si el campo 1 del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, puede ser llenado tanto con los datos del exportador como del vendedor de la mercancía, para el caso de una exportación de mercancía originaria de los Estados Unidos de América que es exportada a México por una empresa estadounidense, cuando la factura se emita por otra empresa estadounidense, por lo tanto el exportador y el vendedor son dos empresas diferentes.

Al respecto, le comento que esta Administración procedió a recabar la opinión de la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, la cual considera que del análisis de los preceptos jurídicos aplicables, resulta que en el caso que nos ocupa, las disposiciones establecidas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no han sufrido ninguna modificación, por lo que considera que debe ratificarse el sentido del oficio 326-SAT-II-216 de fecha 30 de abril de 1998, en los términos expresados en el mismo, a saber:

"(...)

De conformidad con lo anterior, consideramos que en el campo 1 debe asentarse únicamente los datos correspondientes a la persona, ubicada en la Parte exportadora, que expone el bien y que, de conformidad con el capítulo V del Tratado, esté obligada a conservar en el territorio de esa Parte, los registros relativos a las exportaciones de los bienes emparados por el certificado de origen, independientemente de que venda los bienes o de que expida la factura al importador.

(...)"

Oficio 800-01-00-00-00-2009-0961

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XV, XVI y XXVIII y 12, rubro A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento para los efectos que considere pertinentes

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Operación Aduanera; con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXVII y 12, apartado A., del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma la Administradora de Operación Aduanera "1"


Lic. Yakelin Mandujano Quezada.

C.c.p. Ing. Juan Jose Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.


BJS